



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 450 ptas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1965

Viernes 11 de junio

Número 132

Administración de Contribución Territorial

Necogiado de Urbana

Circular dando instrucciones sobre la formación del Apéndice al Padrón de Riqueza Urbana

De conformidad con lo dispuesto en las R.R. O.O. de 22 de octubre de 1926 en relación con el artículo 58 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885 y demás disposiciones que regulan la contribución Urbana, los Ayuntamientos deben proceder a formar los apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares, en las fechas y condiciones que se citan en esta Circular, de conformidad con las siguientes:

INSTRUCCIONES

1.º Los apéndices, por duplicado, han de ser formados por todos los Ayuntamientos sin excepción alguna, tengan o no variaciones.

2.º Para la confección de los apéndices, se procederá por el orden y forma siguientes:

a) Se redacionarán todos los edificios que hayan variado de propieta-

rio, debiendo advertirse que cada finca aunque sean varios los dueños de ella, excepto en aquellos casos en que previamente esté la segregación de la misma por esta Administración.

b) Seguidamente se relacionarán todos aquellos edificios o solares que tengan variación de riqueza (altas o bajas) siempre que los oportunos expedientes que motivan éstas, estén aprobados por la Administración y tengan conocimiento de ello los Ayuntamientos por habérselo comunicado de oficio, en el que se determina la nueva riqueza imponible.

c) Los Ayuntamientos que no tengan variación alguna también formarán el apéndice negativo, pero acompañando los mismos documentos y certificaciones que los que tienen variaciones.

Plazo para la formación de los apéndices

3.º Los apéndices al Registro Fiscal deberán estar formados dentro del presente mes de junio, exponiéndose al público durante ocho días (no hay necesidad de su publicación en el "Boletín Oficial") y remitiéndose a esta Administración para su

aprobación en la primera decena del próximo mes de julio.

Documentos que han de acompañarse

4.º a) Certificación de que examinado el término municipal y antecedentes existentes en la Secretaría, no figura ninguna finca sin tributar, a excepción de las que se encuentran exentas. (Véase la instrucción final).

b) Certificación comprensiva de todas las fincas existentes en el término municipal que figuran como exentas perpetuamente en razón del uso a que se destinan (Iglesias, Cementerios, Casas Rectorales, Escuelas, Casas de Maestros, Ayuntamientos, Mataderos, Ermitas, etc., etc.), en la cual se harán constar los datos siguientes:

Calle y número en donde están situados.

Nombre del propietario.

Uso o destino actual de la finca.

Fecha en que fue concedida la exención. (Caso de no conocerse este dato, pondrá una fecha aproximada).

c) Resúmenes de riqueza en la que ha de hacerse constar, los datos siguientes:

RESUMEN DE LAS FINCAS QUE TRIBUTAN

CONCEPTOS	Número de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1965
Importe de las altas de este apéndice
Total
Importe de las bajas de este apéndice
Riqueza para el año 1966

CONCEPTOS	Número de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1965			
Importe de las altas de este apéndice			
Total			
Importe de las bajas de este apéndice			
Riqueza para el año 1966			

d) Certificación final de exposición al público firmada por el señor Secretario y miembros de la Junta Pericial con el visto bueno del señor Alcalde en la que harán constar si se han presentado o no reclamaciones, debiendo acompañarse las que se presenten con el informe de la Junta Pericial.

Instrucción final

5.º—Esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, la obligación que tienen de invitar a los propietarios de nueva construcción o reformados, a que formulen o incoen el oportuno expediente a fin de que la riqueza del término municipal sea en todo momento la verdadera existente.

Espera esta Administración del celo y competencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios, la mayor diligencia en el cumplimiento de esta Circular, evitando con ello la imposición de sanciones que serán exigidas una vez pasado el plazo de presentación que se cita en esta Circular.

Burgos, 3 de junio de 1965.—
El Administrador de Contribución Territorial, M. García Bustos.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el convenio Colectivo Sindical sometido a la aprobación de esta Delegación que ha sido acordado entre la representación Económica y Social de la Empresa Sdad. Española de Productos Fotográficos "Valca" S. A. y,

Resultando: Que en fecha 24 del pasado mes de abril tuvo entrada en esta Delegación el texto del convenio

indicado, al que se adjuntaba el preceptivo informe Sindical.

Resultando: Que elevado el texto del Convenio a conocimiento de las Direcciones Generales de Previsión y Trabajo, ambas han mostrado su conformidad a la aprobación del mismo en su integridad.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en la Ley de 26-4-58 de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamentos para su aplicación de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el actual Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación por la Empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca" S. A., sigue las mismas directrices y normativa que el anterior, aprobado por esta Delegación, habiéndose actualizado el presente en cuanto a los cuadros de remuneración y el Plus de Méritos que han sido modificados adecuándolo a las circunstancias actuales y en sentido favorable a los trabajadores afectados por el Convenio y como en la declaración final se reconoce por las partes deliberantes que estas mejoras del Convenio han de implicar un aumento sensible de la producción y por consiguiente no tendrá repercusión en los precios, proceder la aprobación del Convenio en su integridad.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

ACUERDO: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la Representación Económica y Social de la empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca" S. A. disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo en Burgos a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de la empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A. y su personal en la Fabrica de Sopenano de Mena (Burgos).

Artículo 2.—Las cláusulas de este Convenio forman un solo conjunto, por lo cual cualquiera de ellas, carecerá de valor si el Convenio no es aprobado en su totalidad.

Artículo 3.—El presente Convenio, tendrá una duración de dos años a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su firma y aprobación. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales salvo que cualquiera de las partes lo denuncien con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.—"Valca" establece una organización y racionalización del trabajo que permite la utilización de su personal en el puesto más adecuado a sus características y con la mayor eficacia. Y establece una estructura de categorías y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con este se emplean sistemas de valoración de tareas y de medida de trabajo utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra Empresa.

CAPITULO III

VALORACION DE TAREAS

Artículo 5.—Con el fin de valorar adecuadamente cada puesto de trabajo, está adoptada la técnica de valoración de tareas, conforme a unos criterios fijados con esta finalidad.

Estos criterios serán susceptibles de modificación conforme lo aconsejen las circunstancias y la experiencia adquirida.

Artículo 6.—La valoración base de puestos de trabajo, ha sido objeto de un serio estudio previo, y fue establecida por una Comisión de miembros del personal de "Valca", que con un asesoramiento especializado fijó los valores relativos a las diversas tareas realizadas en "Valca". Esta valoración de tareas, adaptada a las recientes modificaciones en la organización del trabajo para la mejor utilización del personal disponible, ha permitido encuadrar los puestos de trabajo en diez escalones de calificación.

Artículo 7.—En adelante, la revisión de la valoración de los puestos de trabajo y valoración de nuevas tareas, será realizada por una Comisión de Calificación, compuesta de 5 a 7 miembros nombrados por la Dirección al nivel de mando, y comprenderá al Jefe del Departamento de Organización especializado en la materia y dos representantes del Jurado de Empresa.

Para la mejor realización de la labor de esta Comisión, la Empresa pondrá a su disposición toda la información necesaria, tales como informaciones técnicas, descripción de funciones, necesidades de personal con unas cualidades determinadas y en general cuanto pueda facilitar al mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 8.—Si un productor o grupo de ellos no estuviera conforme con la valoración asignada a su pue-

to, podrá presentar reclamación ante su Jefe inmediato, quien resolverá en el plazo de siete días, entendiéndose, en caso contrario denegado.

Contra la desestimación expresa o tácita del Jefe, el interesado podrá recurrir ante el Jurado de Empresa que la estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Jurado estima justificada la reclamación, ésta será sometida con su respectivo informe a la Comisión de Valoración, que resolverá en definitiva dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Jurado desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de Valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la resolución fuese estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Artículo 9.—La valoración de las tareas de los puestos de trabajo, solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

a).—Al variar las funciones asignadas y tan solo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los valores de calificación.

b).—Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras causas que influyan en su desarrollo.

c).—Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualidad determinada aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que concurren dichas circunstancias.

En los casos a/ y b/ el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso c/ cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los

tulares anteriores, más no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación.—Por el contrario, si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Artículo 10.—La calificación de puestos de trabajo ha sido ya realizada.

Artículo 11.—Con el fin de que cada productor pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducente a dicha finalidad.

Estas pruebas se realizarán, bien en instalaciones adecuadas en "Valca" o en laboratorios aceptados para este fin, como es el Colegio de El Salvador de Amurrio.

Las personas de la Empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, deberán guardar la más absoluta reserva. El quebrantamiento de esta reserva será considerado como falta muy grave.

Artículo 12.—El personal afectado por una promoción a puestos superiores quedará obligado a aceptarla.

Artículo 13.—Se establece la adaptación a los puestos de trabajo que tendrá efecto en las situaciones de personal ingresado y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo puede empezar con un coeficiente de 60 por 100, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plzos máximos que para cada escalón se fijan a continuación, el 90 por 100, de adaptación al puesto, pasando a ocupar otra vacante en la categoría de que procede si no llegará a alcanzarse:

ESCALON

- 1, 2 y 3.—Dos meses.
 4.—Cuatro meses.
 5.—Cinco meses.
 6 y 7.—Seis meses.
 8, 9 y 10.—Un año.

CAPITULO IV

MEDIDA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 14.—Una vez fijadas las tareas, y siempre que sea posible, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir de modo que todos los productores que realicen un trabajo obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible reciban una retribución suplementaria.

Artículo 15.—Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medidas en unidades punto. Se entiende por punto, "La cantidad de trabajo útil desarrollada efectivamente en un minuto teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un productor capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo normal". Por ritmo normal se entiende el setenta y cinco por ciento, del trabajo óptimo que un productor perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo, puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora. La actividad normal exigible es de sesenta puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Artículo 16.—Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea, resultante de la hoja de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta y que no exista perjuicio para la vida profesional o privada del productor. En este último caso, la Empresa, previo infor-

me del Médico de la misma, podrá establecer un tope máximo.

Artículo 17.—Se considerará como actividad base, la que corresponde a la obtención de 60 puntos por cada hora de la tarea o jornada, es decir por cada hora que comprende desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el productor deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Artículo 18.—En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia, no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempos, para medir la actividad empleada en la realización de una tarea, se podrán aplicar otras técnicas comúnmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Artículo 19.—Los valores del punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la Empresa, podrán ser revisados por modificación en la organización del trabajo, intrucción de nueva maquinaria, establecimiento de nuevos métodos, cambio en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Artículo 20.—Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende de que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del período de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Artículo 21.—Si algún productor estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión correspondiente que el Departamento de Organización procederá a efectuar

en el plazo de 15 días, emitiendo el correspondiente informe.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación ante el Jurado; que si la estima aceptable la trasladará a la Comisión Paritaria.

Esta Comisión en plazo de 15 días deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudios de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión Paritaria no se pusiera de acuerdo para la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad.

Artículo 22.—Los nuevos tiempos que se establezcan serán de aplicación inmediata, aunque se formule reclamación contra ello. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Artículo 23.—Si por el acoplamiento de trabajo un productor pasa a ocupar otro escalón inferior al salario continuará siendo el que corresponda al escalón de donde procede, y la prima de su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 24.—La calidad del trabajo realizado será medida con arreglo a las Normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Organización con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Artículo 25.—En la valoración de tiempos de cada tarea se ha tenido especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad deba quedar asegurada en las condiciones fijadas por el control de calidad. La falta de calidad en dichas condiciones, especificadas por el Control de Calidad, indican que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla y por tanto será objeto de sanción.

Artículo 26.—Las primas continuarán con el mismo valor punto que en la actualidad, en tanto no se revi-

sen los cronometrajes de cada tarea, entrando en vigor paulatinamente a la realización en cada sala de los nuevos cronometrajes, momento a partir del cual se calcularán las primas sobre el salario del escalón correspondiente.

CAPITULO V

RETRIBUCION DEL PERSONAL

Artículo 27.—Las condiciones de retribución que se establecen en el presente Convenio y que representan una mejora sobre las condiciones legalmente establecidas, serán consideradas como voluntarias y absorbidas en los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales.

Artículo 28.—Estas mejoras económicas quedarán excluidas de cotización para Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Fondo del Plus Familiar, realizándose la cotización a la Seguridad Social de acuerdo con la Tarifa contenida en el núm. 1 del artículo primero del Decreto 56: 1963, de 17 de enero o por las cantidades superiores por las que se viniera cotizando.

Artículo 29.—Los conceptos que sirven de base a la retribución que se fija en este Convenio, son los siguientes:

Salario correspondiente a la categoría de cada productor en la valoración de puestos de trabajo.

Prima de producción por actividad y rendimiento superior al mínimo exigible.

Plus de méritos basado en la calificación de méritos.

Prima colectiva de participación en la productividad.

Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Artículo 30.—Los salarios para cada uno de los diez escalones fijados en la valoración de puestos de trabajo, son los siguientes:

ESCALÓN	ESCALA A	ESCALA B
1	66	1.954
2	69	2.044
3	74	2.192

4	82	2.428
5	94	2.784
6	106	3.140
7	118	3.495
8	130	3.850
9	142	4.205
10	155	4.590

El encuadramiento del personal de este Centro de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 50, ha sido comunicado al Jurado de Empresa y expuestos en el tablón de anuncios del Centro de trabajo.

La escala A se aplicará al personal que tenga fijado su salario en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas como diario para una jornada de ocho horas, y la B al que lo tenga mensual.

Artículo 31.—El personal de la escala B quedará afectado en adelante a las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa que se aplican a la escala A.

Artículo 32.—Los salarios de las escalas A y B estarán sujetos únicamente a la deducción de las cuotas por Seguros Sociales y Montepío Laboral, computándose íntegramente para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

GRATIFICACIONES DE 18 DE JULIO Y NAVIDAD.

Artículo 33.—Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad para el personal consistirán, en cada una de ellas, en el importe de quince días de salario, computándose a efectos de su cálculo el salario o sueldo, base del puesto más la antigüedad legal y Plus de Méritos.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 34.—Normalmente el trabajo en horas extraordinarias solo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo extenderse las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

El valor de las horas extraordina-

rias se calculará computando el salario hora individual (salario escalón, plus de méritos, antigüedad, gratificaciones, domingos, vacaciones y demás conceptos que legalmente integran dicho salario individual). Tendrán un recargo del 25 por 100, las dos primeras y del 40 por 100 las siguientes.

Las horas extraordinarias trabajadas en domingo o día festivo se abonarán con el 40 por 100 de recargo.

HORAS EXTRAORDINARIAS POR CONTINUACION DEL TRABAJO A RELEVOS

Artículo 35.—En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incompatibilidad del trabajador que hubiera de relevarlo y se obligue por ello a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias con el 40 por 100, de recargo.

Al trabajador que no acudiera al relevo, se le deducirá el importe del recargo que haya abonado la Empresa a quien continuó la jornada, ingresándose su importe en el Fondo del Plus Familiar.

Si se acreditase la imposibilidad de ejecutar el aviso, o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de la Fábrica por causas, a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, no imputables al accidentado, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS O TOXICOS

Artículo 36.—Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo se han ponderado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación están computadas las compensaciones económicas correspondientes y por lo tanto no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación será modificada cuando varíen sus-

tancialmente las condiciones del puesto de trabajo pertinente.

CAPITULO VI

INCENTIVOS POR ACTIVIDAD Y RENDIMIENTOS

Artículo 37.—Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad, alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo según el fundamento de su medida es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingos y fiestas y la existencia de las gratificaciones legales, se eleva este incentivo hasta el 42 por 100 del salario para la actividad 80 y en la proporción correspondiente para actividades intermedias, o sea con un 2 por 100 de incentivo por cada punto-hora sobre los 60 puntos hora.

Artículo 38.—Estos incentivos empezarán a aplicarse en la forma indicada en el artículo 37 a medida que se realicen los reajustes necesarios. Hasta tanto y transitoriamente continuará aplicándose con el mismo sistema que en la actualidad para el personal que venga percibiendo prima.

Para aquellos que no perciban en la actualidad, se crea una prima provisional por hora de trabajo, que ascenderá con rendimiento óptimo de acuerdo con la correspondiente tabla de ponderaciones, y dentro de cada escalón a las cantidades siguientes:

Escalón 1, 1,70 pesetas hora.

Escalón 2, 1,80 id. id.

Escalón 3, 2,00 id.

Escalón 4, 2,20 id. id.

Escalón 5, 2,50 id. id.

Escalón 6, 2,80 id. id.

Escalón 7, 3,10 id. id.

Escalón 8, 3,40 id. id.

Escalón 9, 3,70 id. id.

Escalón 10, 4 id. id.

Artículo 39.—En las tareas que influyan directamente en la produc-

ción y el rendimiento de esta, pero en las cuales la actividad física no es el factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación, como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá un incentivo sobre la producción y rendimiento obtenidos.

Artículo 40.—Estos incentivos de producción y rendimiento, se calcularán para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción y rendimiento teóricos con la velocidad de trabajo establecida y con actividad de 80 puntos hora en los movimientos de manejo y servicio el incentivo sea de 42 por 100 sobre el salario.

(Concluirá)

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso

Por el Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de don Julián Vicente Abad, se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en sesión de treinta de abril de 1964, así como el denegatorio tácito de reposición, referentes a la reivindicación o derribo del potrero ubicado en una parcela de propiedad municipal, de doña Julia Condado Mediavilla.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en este asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos, 3 de junio de 1965.—
El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Burgos

Don Jerónimo García Carballo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos incidentales, que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos incidentales, tramitados ante este Juzgado y entre partes; de una, como demandante, don Elías de la Parte López, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Roberto Santamaría Alvarez, y de otra, como demandados, don Fernando Dancausa de Miguel, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, y bajo su propia dirección; y doña Esperanza Santos Cabia, mayor de edad, casada, sus labores, de Burgos, como heredera de don Anastasio Santos de la Fuente; doña Jacinta Cueva Arnáiz, mayor de edad, viuda de don Francisco Santos Cabia, herederos de don Anastasio Santos de la Fuente, sus labores, de la propia vecindad, don Adrián Pérez Pérez, con domicilio desconocido; los herederos desconocidos del finado don Manuel Barbero, y las personas ignoradas que puedan ser copropietarias o comuneras del patio interior objeto de autos, situado entre los inmuebles número 2, de la calle Llana de Adentro, números 19 y 21 de la calle del Cid, y números 3 y 5, de la calle Llana de Afuera, de Burgos; todos ellos declarados en rebeldía; sobre nulidad de actuaciones practicadas en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos por don Anastasio Santos de la Fuente, por sí y en beneficio de la Comunidad de propietarios de referi-

do patio, contra don Elías de la Parte López, ante este Juzgado."

"Fallo.—Que estimando la demanda incidental formulada por don Elías de la Parte López, debo declarar y declaro la nulidad de toda las actuaciones practicadas en ejecución de sentencia en estos autos, haciendo reserva a referido don Elías de la Parte López, de las acciones que puedan corresponderle para reclamar indemnización de daños y perjuicios por los que se le hayan podido ocasionar; y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas en este incidente.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes personalmente, así como a los demandados en rebeldía, si se pidiese por la parte actora en término de quinto día, y en otro caso, por edictos en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado".

"Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual, doy fe.—Jerónimo García.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma legal a todos los demandados declarados en rebeldía, anteriormente consignados, expido el presente que firmo en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Jerónimo García.—V.º B.º—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

2.696—D.-472,50. ptas.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de

1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Antonio Nebreda Ochoa, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico en la calle de Santa Teresa, número 1, de esta localidad.

La maquinaria a instalar es la siguiente:

Dos tornos, de 5,5 CV.

Un torno, de 2 CV.

Un taladro, de 1 CV.

Una piedra esmeril, de 1 CV.

Una sierra mecánica, de 1 CV.

Un aparato de soldadura, de 1 CV.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 4 de junio de 1965. — El Alcalde, José María Aragüés.

2.711—D.-139,50 ptas.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de alcantarillado parcial y recogida de aguas negras del grupo escolar, queda expuesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrán presentarse cuantas observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santibáñez Zarzaguda, 3 de junio de 1965.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contribuciones

Zona de Belorado

Don Tomás Sáiz Lerma, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la expresada zona para el cobro de las contribuciones,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos de contribución rentas del capital, (préstamos), correspondientes a los ejercicios y pueblos relacionados al pie del presente, y que fueron comprendidos en las relaciones de deudores presentadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y resultando que los mismos son desconocidos o fallecidos, a tenor de lo que dispone el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días, a partir de su publicación, aquellos sus causahabientes o representantes, señalen domicilio o persona que legalmente les represente a quien hacer las notificaciones reglamentarias, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que lo hayan efectuado, se proseguirá la ejecución en rebeldía sin hacerles nuevos requerimientos.

Deudores y pueblos que se citan

Belorado.—Benito y Pedro Uzquiza, años 1957, 58, 59, 60, 61, 63 y 1964.

Fresneda de la Sierra.—Silvano Vitores Roa, año 1964.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial", de la provincia, expido el presente en Belorado, a 20 de mayo de 1965.—El Recaudador Agente Ejecutivo, Tomás Sáiz Lerma.

Zona de Roa

Don Amancio López Bahamontes, Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo en la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1965, pro-

videncia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 24 de junio de 1965, en el Juzgado de Hoyales de Roa, a las 11 horas.

Débitos por principal, 124,53

Deudor: Fabián Calleja Pascual.

Una finca rústica en el polígono 3, parcela 76, paraje Tardevas, de 11 áreas 60 centiáreas, linda al norte, Filiberta Pecharromán; sur, Antonio Cabornero; este Matías Calleja y oeste, camino. Valor para la subasta, **890,80 pesetas.**

Otra en el polígono 11, parcela 282, paraje, Huelgas, de 9 áreas 80 centiáreas, linda al norte, Filomena Tejada; sur, Fabián Calleja; este, acequia y oeste, id. Valor, 1,573,80.

Otra en el polígono 12, parcela 180, paraje Las Suertes, de 8 áreas 80 centiáreas, linda norte, río; sur, acequia; este, Modesto Olmedillo y oeste, Máximo Arranz. Valor, pesetas **413,60.**

Otra en el polígono 12, parcela 180, de 1 área 60 centiáreas, paraje Las Suertes, linda al norte, río; sur, acequia; este, Modesta Olmedillo y oeste, Máximo Arranz. Valor, 62.

Otra en el polígono 13, parcela 229, paraje Las Angostillas, de 15 áreas 80 centiáreas, linda al norte, Nicomedes Rincón; sur, Miguel Benito; este, María Pascual y oeste, río. Valor, 1.355,60.

Otra en el polígono 13, parcela 484, paraje El Soto, de 16 áreas, linda al norte, Vicente Santo Domingo; sur, Gregorio Calleja; este, acequia y oeste, camino. Valor 2.569,60

Otra en el polígono 13, parcela 484 b, paraje El Soto, de 2 áreas 80 centiáreas, linda al norte, Vicente Santo Domingo; sur, Gregorio Calleja, este, acequia y oeste, camino. Valor, 108,60.

Otra en el polígono 5, parcela 13, paraje La Morca, de 6 áreas, linda al norte, cañada; sur, Volusiano Ló-

pez; este, Félix González y oeste, Eutiquiano Olmedillo. Valor, 514,80

Débitos por principal

Deudor: Amalio Criado Mambri-lla.

Una finca rústica en el polígono 8, parcela 273, paraje El Santo, de 17 áreas 20 centiáreas, linda al norte, camino; sur, Heliodoro Olmedillo; este, Victoriano Sancho y oeste, Heliodoro Olmedillo. Valor, 1.321.

Otra en el polígono 8, parcela 411, paraje El Cercado, de 13 áreas, linda norte, camino; sur, Sotero Pecharromán; este, Domiciano Ursa y oeste, camino. Valor, 998,40.

Otra en el polígono 12, parcela 162, paraje Las Suertes, de 24 áreas 60 c., linda norte, Vicente San Juan; sur, Sotero Pecharromán; este, Hijos de Eustaquio Arranz y oeste, Ayuntamiento. Valor, 1.156,20.

Otra en el polígono 2, parcela 212, paraje Tardevas, de 6 áreas, linda norte, Valentín Domingo; sur, Genoveva Montes; este, id. y oeste, camino. Valor, 460,80.

Otra en el polígono 5, parcela 212, paraje La Horca, de 9 áreas 80 centiáreas, linda al norte, Valentín Domingo; sur, camino; este, Alejandro Llorente. Valor, 460,60.

Otra en el polígono 8, parcela 563, paraje Fuente Los Olmos, de 18 áreas 75 centiáreas, linda norte, Abello Montes; Sur, Leocricia Ursa; este, Delfino Montes y oeste, Esperanza Arranz. Valor, 1.439.

Otra en el polígono 3, parcela 229, paraje La Retama, de 50 áreas 40 centiáreas, linda norte, canal; sur, cañada; este, Genoveva Montes y oeste, Nicomedes Rincón. Valor, 957,60.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

1.^a La certificación de los extremos que sobre la titulación dominical

de tales bienes consten en el Registro, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra clase de titulación.

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Roa, a 1 de junio de 1965.—
El Recaudador, Amancio López.

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas
concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos